**CONVENIO PARA REGULAR LA REALIZACIÓN DE UN DOCTORADO INDUSTRIAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA EMPRESA \_\_\_\_**

NOTA: Si el convenio no responde a un modelo de Convenio normalizado por la Universidad es necesario recabar informe de los Servicios Jurídicos.

En la fecha de firma electrónica.

## REUNIDOS

De una parte, PEDRO MERCADO PACHECO, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE GRANADA de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA nº 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Y de otra parte, D./Dª. \_\_, como \_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_ (en adelante \_\_\_\_), con NIF nº \_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_, y que fue constituida ante el Notario de \_\_\_\_ D. \_\_\_\_ el \_\_\_\_, e inscrita en el Registro Mercantil de \_, Tomo \_\_\_\_, Folio \_\_\_\_, Hoja \_\_\_\_, el \_\_\_\_ y de la cual tiene concedido poder en escritura otorgado ante el Notario \_\_\_\_, poder que no le ha sido derogado.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados y en el ejercicio de sus mutuas facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y por ello,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Ley 14/2011 de la Ciencia, la tecnología y la Innovación, Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y los Estatutos de la Universidad de Granada, constituyen un marco de referencia para promover la colaboración entre los Organismos Públicos de Investigación y las Empresas e Instituciones de su entorno. A estos efectos, el artículo 34 de la citada Ley 14/2011, prevé que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, puedan suscribir convenios de colaboración sujetos al Derecho Administrativo, entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización de, entre otras actividades, formación de personal científico y técnico.

**SEGUNDO.-** Que Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece en su artículo 15.bis la regulación de la “mención industrial” en el título de doctor.

**TERCERO.-** Que para contribuir a dinamizar y estrechar las relaciones entre el sector productivo y el mundo universitario, se favorecen los doctorados industriales dentro del seno de la Escuela Internacional de Posgrado, en los que el doctorando desarrollará su formación investigadora en colaboración con una empresa privada o pública, facilitando de este modo la carrera profesional del personal investigador en formación y fomentando la elaboración y realización de proyectos I+D+i de colaboración entre empresas y grupos de excelencia de la Universidad de Granada, y poniendo las bases para las solicitudes de proyectos de colaboración empresa/universidad.

**CUARTO**. - Que la entidad \_\_\_\_\_ está colaborando con la Universidad de Granada en la ejecución del Proyecto \_\_\_\_ siendo interés de ambas entidades que el mismo o parte del mismo sea objeto del doctorado por parte de D/ Dª ………..

[**NOTA: El art 15 bis.b) RD 99/2011 señala que el doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.**

* **EN EL CASO DE CONTAR CON FINANCIACIÓNL LA EXISTENCIA DEL PROYECTO SE ACREDITA CON LA REFERENCIA QUE FIGURA EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA O BIEN CON LA REFERENCIA ASIGNADA EN LA UGR POR EL ÁREA QUE LO HAYA GESTIONADO: OTRI, OFPI, Servicio de Investigación**]
* **SI SE TRATA DE UN PROYECTO DE LA EMPRESA, SE INIDCARÁ LA DENOMINACIÓN DEL MISMO Y/O EL TÍTULO DE LA TESIS DOCTORAL**

**NOTA: EN TODO CASO, se debe Identificar la persona que va a realizar la tesis doctoral y su vinculación con la empresa.**

**QUINTO.-** Que esta actuación requiere la suscripción de un convenio entre la Universidad de Granada y \_\_\_\_\_\_\_ para regular la realización del proyecto objeto del doctorado, y puesto que se cumplen los requisitos del art. 15 bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero que regula la “mención industrial” en el título de doctor, la empresa y la Universidad de Granada acuerdan formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Universidad de Granada y la empresa/entidad/administración pública \_\_\_\_\_\_ respecto la realización de la siguiente tesis doctoral “ \_\_\_\_ ”, que va a llevar a cabo D/Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**SEGUNDA.- DIRECCIÓN DE LAS TESIS Y TUTORES.**

La dirección de las tesis doctoral corresponderá al profesor/a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, [indicar nombre, apellidos y categoría profesional de Director de tesis] adscrito/a al Programa de Doctorado de la UGR en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. La/El profesor/a ejercerá la dirección de su actividad científica y facilitará el asesoramiento y los medios científicos y materiales adecuados para el desarrollo del plan de trabajo.

De acuerdo al artículo 15.bis.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, las personas tutoras de la tesis serán:

1. Por parte de la Universidad, la persona directora de la tesis, Dr./Dra. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. Por parte de la entidad/empresa \_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERA.-** **COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD Y CONDICIONES DE DISFRUTE DE LAS AYUDAS.**

La Universidad de Granada, a través del profesor/a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se compromete a llevar a cabo la tutela académica de la persona doctoranda para la consecución del título de doctor o doctora a través del Programa de Doctorado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

La realización de la tesis doctoral por parte de la persona doctoranda deberá atenerse a la normativa legal vigente en materia de obtención del título de doctor. A tal efecto, deberá cumplirse la exigencia legal de dirección y tutoría del interesado por parte de un profesor adscrito a un Programa de Doctorado de la Universidad de Granada, si bien será un requisito necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE LA EMPRESA.**

La entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ acreditará la contratación de la persona que van llevar a cabo la tesis en el plazo máximo de 15 días desde la firma de este convenio. El contrato laboral deberá cumplir las siguientes condiciones:

* Estar vigente al menos un año ininterrumpido durante el desarrollo de la tesis.
* Tener una retribución mínima mensual equivalente a la de un contrato predoctoral de la

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

**NOTA: SI EXISTE FINANCIACIÓN DE LA UGR, la retribución mínima será equivalente a la de un contrato predoctoral.**

La empresa se compromete a:

* Hacer compatible el trabajo de la persona doctoranda en la empresa/entidad con el desarrollo de la tesis doctoral, de modo tal que sea factible la finalización de la tesis doctoral en el plazo previsto.
* Cumplir con los requisitos del Programa de Doctorado, y en particular, en lo referido a los plazos para poder realizar la defensa de la tesis doctoral.
* Facilitar los instrumentos y medios necesarios para la buena consecución de los objetivos del proyecto de investigación y la lectura de la tesis doctoral, así como la estancia en otras instituciones y asistencia a congresos y seminarios de la especialidad necesarios para una adecuada formación científica técnica.

La doctoranda o doctorando participará en programas formativos en competencias específicas con orientación empresarial ofrecidos por las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Granada. La persona doctoranda aceptará la obligación de cumplir los horarios y normas de la Universidad de Granada, aplicarse con toda diligencia a las tareas que se le encomiendan y guardar secreto profesional sobre la información y tecnología confidencial relacionada con los productos o actividad de la Universidad de Granada y que lleguen a su conocimiento durante su estancia y finalizada ésta.

**QUINTA**.- **INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.**

Ambas partes reconocen que no existe una relación laboral de ninguna clase del personal de la Universidad de Granada con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y de los empleados de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con la Universidad de Granada, siendo la relación entre ambas entidades de carácter exclusivamente de colaboración para el desarrollo de una tesis doctoral de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

La empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y la Universidad de Granada no adquirirán otras obligaciones ni compromisos que los que este documento refleja. En particular, no derivará para ninguna de las dos entidades obligación alguna de contrato laboral, ni de Seguridad Social para con los trabajadores de la otra entidad.

La participación de las personas que vayan a hacer el doctorado tendrá el carácter de no remunerada en la Universidad de Granada, no siendo retribuidas por parte de la Universidad de Granada por las estancias ni los trabajos realizados en la misma. Los gastos de transporte, alojamiento y manutención durante el período de duración del presente Convenio correrán por su propia cuenta. No obstante, queda al criterio de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_la conveniencia de compensar económicamente a su personal dichos gastos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Granada podrá sufragar gastos de movilidad para la asistencia de las mismas a congresos, workshops o reuniones científicas relacionadas con el objeto de su tesis doctoral mediante la participación en las convocatorias que a este efecto publique.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

**6.1** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ manifiesta conocer que como entidad pública que es, la Universidad de Granada está sujeta a las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía por lo que podrá dar información pública de la firma de este Convenio en la que incluirá su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas en su caso.

**6.2.** Sin perjuicio de lo anterior, las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información suministrada (en forma oral, escrita o cualquier otra) entre ellas (o por un tercero en nombre de alguna de las partes) o la información a la que las partes tengan acceso o de la que tengan conocimiento por cualquier causa en el curso de las reuniones o conversaciones entre las partes o con sus respectivos representantes y asesores, incluida a título enunciativo y no limitativo:

1. toda aquella información que sea objeto de derecho de autor, patentes, patentes, ideas, dibujos, estudios, moldes, planos, perfiles técnicos, documentos de propuestas, estudios de precio y , más generalmente, todos los derechos de propiedad intelectual o industrial, los negocios, clientes, proveedores, operaciones, instalaciones, estados financieros, estimaciones, previsiones, procedimientos, métodos, transacciones, planes de negocio, “know-how”, activos, deudas, compromisos, contratos, sistemas informáticos, documentos, datos, planos, especificaciones, materiales, empleados, o cualquier otro aspecto relacionado con la parte emisora, sociedades participadas y personas a ellas vinculadas.
2. Todos los análisis, recopilaciones, estudios y otros documentos que se preparen o realicen en relación a la información indicada en el párrafo anterior.

La parte receptora de la información se obliga a no divulgar ni revelar cualquier término relacionado con la información y/o tecnología a la cual tendrá acceso y que le será revelada por la parte emisora.

En caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto, deberá ser tratada como confidencial. Cuando la información confidencial sea suministrada de forma oral, la parte divulgadora dispondrá de 20 días para notificar vía email a la otra parte que dicha información es información confidencial y como tal debe ser tratada.

La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos inventos o hallazgos que se produzcan como consecuencia del uso y desarrollo de la información intercambiada.

La parte receptora se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo se sujeten a las limitaciones que se establecen en los párrafos anteriores.

**6.3** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

* La parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida
* La información recibida sea de dominio público
* La información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.
* La información sea requerida en aplicación de una disposición legal, por orden judicial o autoridad gubernativa. la Parte Receptora deberá notificárselo inmediatamente a la Parte Emisora, y en cualquier caso, con 48 horas de antelación al cumplimiento de tal requerimiento, de modo que la Parte Emisora pueda iniciar las acciones legales pertinentes con el fin de obtener la suspensión de dicho requerimiento o renunciar a la exigencia de que se cumplan las disposiciones del presente documento; y pedir, al tiempo de tal revelación, que el receptor de la Información mantenga la Información Confidencial en estricta confidencialidad.

**6.4** La parte emisora podrá requerir de la parte receptora la devolución de la información confidencial suministrada, que habrá de remitirle inmediatamente, comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma.

**SÉPTIMA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.**

Cada parte mantendrá la titularidad de los conocimientos o derechos que le pertenecían con anterioridad a la ejecución del Proyecto o que hayan sido desarrollados en el mismo pero en actividades independientes de él.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los Resultados y el Know-How derivados del Proyecto corresponderán a la Parte que los generen.

Cuando no sea posible la individualización de los resultados, estos serán propiedad de ambas Partes, y decidirán de común acuerdo la atribución y modalidad de ejercicio de la propiedad y protección de los mismos, en función de la contribución de cada una de las Partes a su obtención, de acuerdo con la normativa aplicable. En la medida en que los resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente u otro título de propiedad intelectual o industrial, las Partes suscribirán el correspondiente acuerdo de cotitularidad de forma previa a su explotación comercial.

En los correspondientes títulos aparecerán como inventores o autores los miembros de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos Resultados. Cualquier decisión sobre otros procedimientos, tales como solicitud de patentes y explotación de los derechos, sólo se tomará una vez se hayan determinado dichos aspectos. Las Partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este acuerdo. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones, de los documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

Las provisiones de la presente cláusula perdurarán al término o expiración de este Acuerdo, siendo así que los derechos sobre las Patentes, modelos industriales y cualquier otro resultado susceptible de explotación en exclusiva por sus titulares perdurarán durante el plazo estipulado en sus respectivas Leyes de aplicación.

**OCTAVA.- PUBLICACIONES.**

Las partes se deberán informar con un mínimo de 30 días de antelación sobre cualquier publicación, divulgación o conferencia que pretenda realizar en relación al, o derivados del, objeto del presente convenio. La otra parte tendrá siempre el derecho de, previo a su divulgación o publicación, revisar los documentos objeto de la misma, con el fin de examinar y controlar la exactitud de la información, el cumplimiento de la obligación de confidencialidad o para identificar posibles informaciones patentables. En caso de que una de las partes a la que se ha remitido la información determine que en la referida información se encuentra información y datos susceptibles de ser patentados, lo notificará inmediatamente a la otra parte debiendo esta retener dicha publicación o divulgación hasta que el expediente de la futura patente haya sido presentado a registro.

Cualquiera de ambas partes podrá difundir a través de cualquier medio la existencia y naturaleza del presente convenio de colaboración siempre que se mantengan las condiciones de confidencialidad recogidas en la Cláusula Sexta. En todas las publicaciones deberá hacerse mención a la colaboración establecida por las partes en este convenio. Una vez defendida la tesis en el marco de este convenio recibirá la mención de “Doctorado Industrial”, que si procede, se añadirá en su caso al de “Doctorado Internacional”.

La utilización del nombre de la Universidad de Granada en ningún momento podrá inducir, directa o indirectamente, a confusión organizativa, comercial o de aval científico entre la \_\_\_\_\_\_\_\_ y la Universidad de Granada, excluyendo siempre el uso con fines publicitarios, comerciales o de acreditación del respaldo a cualquiera de sus productos o actividades técnicas, de investigación o científicas no previstas en este Convenio, así como su uso en actividades incompatibles con los principios y objetivos de la Universidad de Granada.

**NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente aquellos asociados a los principios de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada, pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente Convenio de conformidad con el principio de minimización, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

A cuyo efecto, ambas partes pactan expresamente respecto de sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, y en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información al mismo, lo siguiente:

1. Asumir la responsabilidad de facilitar al interesado, en el momento de recogida de los datos, toda información indicada en los artículos 13 y 14 de RGPD, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 del mismo instrumento, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios. Dicha información deberá de incluir, necesariamente como finalidades del tratamiento de los datos el objeto del presente Convenio, y los datos identificativos y de contacto de las empresas firmantes del mismo como responsables, delegados o destinatarios de los mismos. Del mismo modo, se especificarán las funciones y relaciones respectivas de los firmantes del presente Convenio, en relación con los interesados.
2. Velar en el momento de recogida de los datos, en los casos en que el tratamiento de los datos se base en el consentimiento del interesado, que éste cumpla las condiciones del art. 7 del RGPD;
3. Aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos es conforme con el RGPD, en especial que aseguren un nivel de seguridad adecuado al riesgo que, en su caso, contemplen entre otras las señaladas en el art. 32 del RGPD, incluyendo la adopción de políticas de protección de datos.
4. Facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.
5. Proteger los datos desde el diseño y por defecto, de modo que sólo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento.
6. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.
7. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Y en todo caso, cualquier violación de seguridad será inmediatamente comunicada a la autoridad de control competente, y en su caso a los interesados, en los supuestos establecidos legalmente.

**DÉCIMA.-** **IGUALDAD DE GÉNERO**

Todas las denominaciones que en este Convenio hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona que realice las tareas descritas.

**UNDÉCIMA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Las Partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

**DUODÉCIMA.- DURACIÓN.**

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro años a lo largo de los cuales se deberá desarrollar la tesis, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo hasta un máximo de otros cuatro años adicionales si el trabajo de investigación no hubiese dado resultados positivos en dicho período y ambas partes consideren oportuna su prosecución, dentro de lo establecido por la normas que regulan la permanencia en los estudios de doctorado en la Universidad de Granada . En todo caso, se dará por concluido el Convenio con la lectura de la tesis doctoral por el cumplimiento de su objetivo.

No obstante, las obligaciones relativas a la confidencialidad se mantendrán por un periodo de cinco (5) años desde la terminación del presente Acuerdo.

**DÉCIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Serán causas de resolución del Convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. La petición de una de las partes que deberá manifestarlo por escrito con tres meses de antelación, argumentando los motivos.
6. La finalización de las actuaciones a realizar.
7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Las partes podrán modificar el presente convenio específico de colaboración en cualquier momento, por mutuo acuerdo y siempre por escrito.

**DÉCIMOCUARTA.- ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público para el adecuado seguimiento, vigilancia y control del desarrollo y ejecución de las acciones incluidas en el presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes y que tendrá las siguientes funciones:

1. Seguimiento y control de la ejecución de los trabajos previstos
2. Resolución de las posibles dudas en la interpretación y cumplimiento de los términos del Convenio
3. Resolución de las situaciones, circunstancias e imprevistos que se vayan presentando durante su período de vigencia.
4. Podrá igualmente recabar informes periódicos con objeto de llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones, así como su grado de adecuación a los objetivos de este Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, bien de manera presencial, bien por videoconferencia o teleconferencia, al menos una vez al año y podrá ser convocada a instancia de cualquiera de las partes.

**DÉCIMOQUINTA.- COMUNICACIONES**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará a las siguientes direcciones:

En el caso de la Universidad de Granada:

|  |  |
| --- | --- |
| Para los aspectos científicos:  El coordinador del Programa de Doctorado | Para los aspectos administrativos |
|  | Escuela Internacional de Posgrado  Avda. de Madrid, 13 18071 Granada  Telf.- 958 241000 ext. 20179  E-Mail jbalderas@ugr.es |

En el caso de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_:

**DECIMOSEXTA.- CESIÓN**

Las partes no podrán ceder o transferir, en todo o en parte, las obligaciones que surgen del presente Acuerdo o de los Acuerdos de Proyecto sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. La UGR autoriza a que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_pueda ceder el presente Acuerdo, a otras entidades del grupo.

**DECIMOSÉPTIMA.- NULIDAD**

Si alguna disposición del presente Convenio fuera o deviniese declarada ineficaz, nula o irrealizable, ello no afectará a la eficacia de las restantes estipulaciones, las cuales subsistirán plenamente válidas y eficaces, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado. Tal disposición en cuestión se entenderá, sin que para ello sea preciso cualesquiera ulteriores actuaciones de las Partes, sustituida por una disposición que sea válida, eficaz y realizable y que se acerque al máximo desde cualquier perspectiva, y en especial la económica, a la finalidad y espíritu de la disposición objeto de subsanación.

**DECIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Granada.

En prueba de conformidad con todo lo que antecede y con la intención de obligarse, los representantes de ambas entidades firman electrónicamente el presente acuerdo.

|  |  |
| --- | --- |
| POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA | POR |
| **Pedro Mercado Pacheco**  **Rector Magnífico** | Fdo.: |
|  |  |
| Director/a Escuela de Doctorado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Coordinador/a, Programa de Doctorado en \_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | |
| A los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento | |
| Director/a de la Tesis Doctoral por UGR | Tutor/a por la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Personas doctorandas. | |